

5680/3

135

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Manuel Magne Gimeno

de

Fuentes de Jiloca (Zaragoza)

Juez Instructor de

~~Librero~~

Se inició el expediente en 7 de enero de 1944

Fallado en _____ de 19_____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de 19_____



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.^a REGION MILITAR

Exmo. Sr.

Causa núm. 4126-39

Contra Miguel Yagüe
Sifriano

R.^o n.^o 3794

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 13 de Diciembre
de 1940

EL AUDITOR,

Exmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

135

asegurado en el año de 1939, en la causa instruida ante comisión
don Salvador Hernandez sargento del Regt Infanteria Línea N° 17
Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia reca-
da en la causa N° 4126-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de ur-
gencia contra MIGUEL YAGUE JIMENO y de cuya causa es juez el Especial para
el cumplimiento de sentencias de la 5a Región Militar Oficial de Infantería
Don Gonzalo Ríos Diaz negándose así obviamente siquiera motivo se o-
ponga al cumplimiento de la sentencia.

CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las acusaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 60 y 61 vuelto.- ACTA: En Zaragoza a 6 de Mayo de 1940 se reúne el consejo de Guerra permanente N° 1 para ver y fallar la causa instruida contra MIGUEL YAGUE JIMENO. Considerada la causa y después de la lectura de las aclaraciones judiciales la defensa pregunta al encartado y este manifiesta que fue alcalde con la Monarquía y concejal por la dictadura pero que con la República no ha ostentado ningún cargo, dice que el denunciante fue una persona que no puede verlo porque lo descubrió un defecto el Ministerio Fiscal acusa al encartado de ser autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 parrafo 1º del vigente Código de justicia militar aprecia la circunstancia atenante de las escasas responsabilidades de los actos y solicita para el procesado la pena de SEIS años y UN día de prisión mayor.- La defensa dice que una malquerencia de algún persona de su pueblo y considera por tanto sin fundamento la causa que se abrió sobre su actuación. Solicitud para el la libre absolución.- Por el Sr Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del código de justicia militar extiendo la presente acta que firmo, con el visto bueno del Sr Presidente de lo que doy fe. Visto Bueno El Presidente Juan Gallart, El Secretario Tomás Navarro.

Al 61 y 61 vuelto:- SENTENCIA: En la plaza de Zaragoza a 6 de Mayo de 1940 reunido el Consejo de Guerra permanente N° 1 para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra MIGUEL YAGUE JIMENO, todos ellos mayores de edad penal cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de la autos por el Sr Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y de las manifestaciones del procesado, presentes en el acto de la misma, y.-
RESULTADO: Hechos robados y así se declara que el procesado de 51 años, natural y vecino de Fuentes de Jiloca, izquierdista, afiliado a Izquierda Republicana el día 20 de Julio de 1936 se le vio con una escopeta en la carretera con un grupo de izquierdistas sin duda para hacer frente a las fuerzas nacionales, una vez vio el triunfo del movimiento nacional marchó a Calatayud conducido por la guardia civil siendo desterrado a Zaragoza donde permaneció en casa de unos amigos presentándose a las Autoridades.-
CONSEDERANDO: Que los hechos realizados por el procesado y que se relatan en el anterior resultando son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en artículo 240 parrafo 1º del código de justicia militar del que es responsable en concepto de autor el referido procesado siendo de precisar en su favor las circunstancias atenuantes muy calificadas en la responsabilidad criminal, de falta de perversidad y exceso daño producido y de apreciar el artículo 67 parrafo 5º del código penal común rebajandole la pena señalada para el mencionado delito en DOS grados.- VOSTROS loscepticos citados artículos 172 y 173 del Cuerpo Legal y demás de general aplicación a presente caso; FALLAMOS que debemos condenar y condenar al procesado MIGUEL YAGUE JIMENO, como autor responsable de delito anteriormente tipificado a la pena de SEIS meses y UN dia de prisión menor y a las consecuencias legales correspondientes le será de abono la prisión preventiva sufrida no haciendo expresa mención de responsabilidades civiles que se fijaran conforme a los dispuestos en la Ley de responsabilidades políticas de 9 de Febrero de 1939.- El consejo al fallar el presente sumario ha tenido en cuenta las normas de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Enero de 1940 sin que sea procedente proponer la conmutación de la pena impuesta por otra inferior.- Así por esta nuestra sentencia lo pr-

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido
el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de
urgencia n.º 4126 del año 1939 contra Miquel
Yague Jiménez por delito de malos tratos del
que pasa a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 8 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 8 de marzo de 1943.

Señores
Villan
Rejada
Batres

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Exmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

476
El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Miguel Yagüe Cenemier
y a su juicio esta comprendido por
ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7
de Marzo de 1942. y no procede instruir el
expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 26 de Marzo de 1943.

Pedro de la Fuente

Fuerteventura - Zaragoza veintimil de marzo de
Señores - una moneda de marabba y tres

Yg'ana) Tax al General
Garralda) Tax
) Tax
) Tax

Rodríguez

seguidamente se manda lo mandado. certifico
Rodríguez



GOBIERNO
DE ARAGON

A U T O

SEÑORES

- D. José Millanvelo Durango
D. Feliz Bejido Narros
D. Ángel Bonilla F.

Manuel Magaña Jimeno

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Manuel Magaña Jimeno

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifíco.

Guillermo Ruiz

Franco Sáenz

Antonio Muñoz

Antonio Muñoz
 GOBIERNO
DE ARAGÓN

segundamente se libran las comunicaciones
verdaderas.

J. Pérez

Notificación al en legal forma notarial figura al Ministerio Fiscal el auto anterior; que da entrada y forma de que esté licito.

Dela Fuente
D.

J. Pérez



GOBIERNO
DE ARAGON